



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0203/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100033712

ANTECEDENTES

I. El 30 de julio de 2012, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), y con fundamento en los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental turnó a las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados de Quintana Roo y Yucatán, la siguiente Solicitud de Información, registrada con el N° de Folio 1613100033712:

"en relación a la solicitud No. 1613100027312 en donde me dicen que especifique mi información acerca de los encallamientos ocurridos en el país.

La información adicional que les puedo proporcionar es la siguiente

Necesito el procedimiento administrativo llevado a cabo por la profepa de los encallamientos siguientes encallamientos

Embarcación Turquoise (1998) en Cozumel, QR

Embarcación Cembay, (2008) Sábalo, QR

Embarcación Discovery, (2007), Cancún, QR.

Embarcación Maurice Ewing (2005) Bajo de Madagascar, Yucatán

Embarcación Karla (2012), Arrecife Alacranes

Embarcación Tabasco 406 (2012) Isla Pérez, Yucatán." (Sic)

Otros datos para facilitar su localización:

"La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de cada entidad." (Sic)

II. Mediante oficios PFFPA/29.1/10C.17.1/1963/2012, PFFPA/37.1/8C.17.3/002145/2012, las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados de Quintana Roo y Yucatán, informaron a la Unidad de Enlace lo siguiente:

Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo

Al respecto me permito referir que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción II de su Reglamento, derivado de la búsqueda realizada en el archivos de esta Unidad Administrativa, se desprende la siguiente información pública, los cuales podrán ser puestos a disposición del solicitante en versión pública previo pago de derechos, debiéndose testar la información considerada como confidencial, siendo que los expedientes aludidos se integran de la siguiente manera:

NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	NÚMERO TOTAL DE FOJAS ÚTILES
PFFPA/QROO/54/0080-08 ACOMULADO 144/08	EMBARCACIÓN "CEMBAY"	301 HOJAS Y 2 CD'S
PFFPA/QROO/54/0264/07	EMBARCACIÓN "DISCOVERY"	571 HOJAS Y 4 CD'S

Ahora bien, en relación al procedimiento administrativo de la Embarcación Turquoise (1998), se deriva que esta Unidad Administrativa no cuenta con la información sistematizada a efecto de identificar lo con los datos que proporciona la solicitante.

9



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
COMITÉ DE INFORMACIÓN
UNIDAD DE ENLACE



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0203/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100033712

Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán.

En este sentido y en el ánimo de transparentar las gestiones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y acordes al Principio de Máxima Publicidad, he de señalar lo siguiente:

INSPECCIONADO	EXPEDIENTE	ESTADO
EMBARCACIÓN KARLA	PFPA/37.3/2C.27.5/0003-12	NO HA CAUSADO ESTADO, MANTENIÉNDOSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA CON FUNDAMENTO EN FRACC. IV ART 14 LFTAIPG.
EMBARCACIÓN TABASCO	PFPA/37.3/2C.27.5/0007-12	NO HA CAUSADO ESTADO, MANTENIÉNDOSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA CON FUNDAMENTO EN FRACC. IV ART 14 LFTAIPG.

Ahora bien respecto al expediente PFPA /YUC/54/013-IA-05 correspondiente a la **embarcación Maurice Ewing** (2005), este ha causado estado, y dicha información puede ponerse a disposición del particular, previa elaboración de la versión pública, e efecto de proteger la información confidencial que en ella se contenga, con fundamento en los artículos 3 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así mismo es de mencionarse que el expediente correspondiente se conforma de **252 fojas en versión Publica.**

CONSIDERANDOS

I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las Unidades Administrativas de la Procuraduría, en términos que establecen los artículos 29 fracción III y 30 de de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 45, 57, 60, 70 fracción III y 72 de su Reglamento.

II.- Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0203/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100033712

III.- Que en términos de lo señalado por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Titular de la Unidad Administrativa que haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales deberá hacerlo del conocimiento del Comité de Información de la Dependencia.

IV.- Que en términos de lo señalado por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la Unidad Administrativa competente, ésta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que éste resuelva si confirma la inexistencia respectiva.

V.- Que se trata de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que no ha causado estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 fracción IV de la citada Ley y por último, en virtud de que se trata de un proceso deliberativo en el cual no se ha adoptado una decisión definitiva, con fundamento en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de referencia.

VI.- Que el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en la Resolución del Recurso de Revisión 2106/11, resolvió modificar la clasificación de la información solicitada, reclasificando la misma con fundamento en el Artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en donde manifestó lo que en su parte conducente, a continuación se señala:

En el procedimiento de inspección, entre la visita de inspección realizada y la emisión de la resolución final, deben desahogarse diversas actuaciones por parte del sujeto verificado, que permitan a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) emitir una resolución que ponga fin al procedimiento.

En efecto, una vez levantada el acta circunstanciada con motivo de la visita de inspección, corresponde al sujeto verificado manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer pruebas y rendir alegatos. Concluida dicha etapa del procedimiento, corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) valorar las constancias que integran el expediente y emitir la resolución final, así como dar seguimiento a lo ordenado en dicha resolución.

Ahora bien, la información solicitada incidirá en las diligencias que se realicen durante el procedimiento, toda vez que tales hechos, actos u omisiones que se encuentran en verificación, dieron origen al propio procedimiento.

Asimismo, la información que reservó esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente corresponde a los expedientes que aún no han concluido, es decir, que se encuentran en trámite. Por lo anterior, se estima que en el caso concreto existen procesos deliberativos en trámite.

El Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, analizó la clasificación como información reservada de la información señalada por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción III de su Reglamento, y emite los siguientes:

G



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0203/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100033712

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información referente a procedimiento administrativo del encallamiento de la Embarcación Turquoise (1998) en Cozumel por los argumentos hechos valer por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se modifica la reserva de los expedientes PFFPA/37.3/2C.27.5/0003-12, PFFPA/37.3/2C.27.5/0007-12, por parte de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, reiterando la clasificación de la misma, con fundamento en el Artículo 14, fracción IV precisando la misma en el Artículo 14, fracción VI

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto OTORGUE acceso a la información proporcionada por parte de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados de Quintana Roo y Yucatán.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto notifique al solicitante el contenido de la presente RESOLUCIÓN.

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Tercera Sesión Ordinaria.


LIC. SERGIO EDUARDO HERRERA TORRES
Presidente del Comité de Información

LIC. MA. GUADALUPE ARMINDA GARCÍA CORONEL
Secretaría Técnica del Comité de Información


LIC. JORGE ISRAEL NAVARRO CANTÚ
Integrante Suplente del Comité de Información